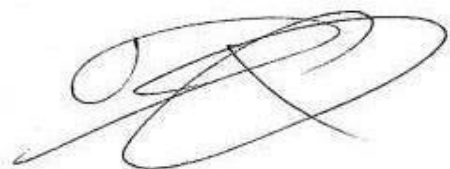


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0631.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 040

**Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE LIBARDO VELASQUEZ CASTRILLON** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ**, con T.P # 350.254 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

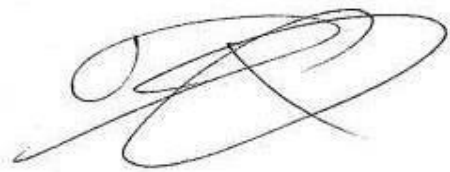
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0640.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 043
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALFONSO ECHEVERRI ARBELAEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, con T.P # 204.712 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

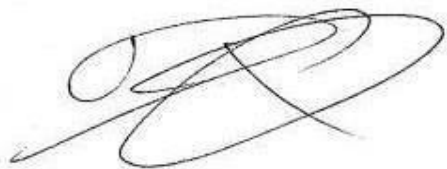
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0633.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 041
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BRENDA IRIANA OSSA CASTRO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, con T.P # 257.889 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2023-0581.

**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZSECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 033
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JONIVELT LOPEZ BERNAL,,** mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JONIVELT LOPEZ BERNAL,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, con T.P # 257.460 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

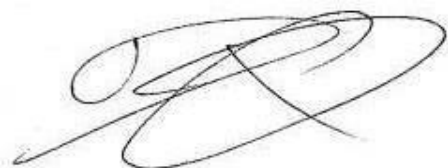
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad2023-0620.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 036
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ALFONSO GUERRERO REMOLINA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ALFONSO GUERRERO REMOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **OSACAR TRIVIÑO**, con T.P # 236.537 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230062000](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230062000)

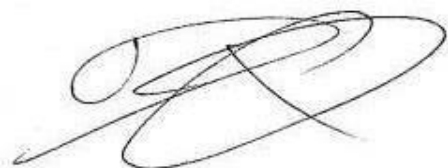
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad2023-0626.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 037
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOAQUIN GONZALEZ ESCOBAR**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOAQUIN GONZALEZ ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, con T.P # 280.675 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620230062600](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230062600)

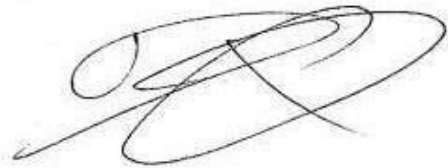
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0637.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 042
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JULIO CESAR JIMENEZ POLANIA**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JULIO CESAR JIMENEZ POLANIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda

aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, con T.P # **225.832** del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

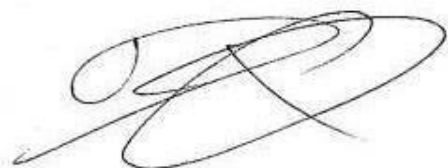
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0629.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 039
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **YAMILETH MURILLO MUÑOZ**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **YAMILETH MURILLO MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda

aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO**, con T.P # **280.628** del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2024. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0537.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 48

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILMER FILIGRANA CORDOBA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

PRIMERO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: No apporto el certificado de existencia y representación de la entidad demandada GOODYAER DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Pretende el pago de indexación e intereses moratorios sobre los dineros que solicita se paguen al demandante, siendo estas excluyentes, razón por la que no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirse demanda y poder.

CUARTO: En el poder no indica correctamente el nombre de la demandada COLPENSIONES, por lo que debe ser corregido.

QUINTO: No apporto todos los documentos que indica como pruebas documentales.

SEXTO: El numeral 6 del acápite de hechos no es una situación que la haya acontecido al demandante, es la apreciación del apoderado, razón por la que debe ser reformulado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **WILMER FILIGRANA CORDOBA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **VICTOR JAIME NINCO GUTIERREZ** portador de la T.P. 411.123 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

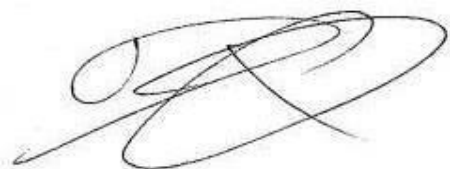
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2023-0580.



**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 034
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA NAVARRETE SANABRIA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **HADER ALBERTO TABARES**, con T.P # 166.287 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230058000](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230058000)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2023-0567.

**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZSECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 032
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CLARIBEL LANDAZURI ESTRADA**,, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CARMEN ELISA SANCHEZ LONDOÑO Y EDITA TEOISTA QUIÑONEZ ANGULO**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CLARIBEL LANDAZURI ESTRADA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CARMEN ELISA SANCHEZ LONDOÑO Y EDITA TEOISTA QUIÑONEZ ANGULO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, con T.P # 194.125 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

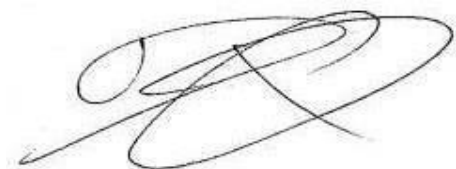
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0580.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 034
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA NAVARRETE SANABRIA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **HADER ALBERTO TABARES**, con T.P # 166.287 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230058000](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230058000)

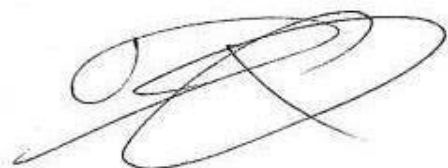
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0619.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 046
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JUANA ELIDA CASTILLO CORTES**, mediante apoderado judicial, contra **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JUANA ELIDA CASTILLO CORTES** en contra de la **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda

aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MELBA MONTOYA MENDOZA**, con T.P. 77.559 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

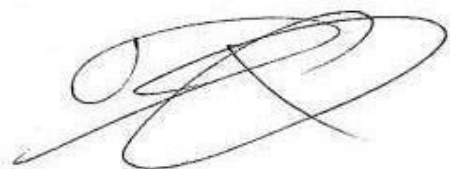
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0627.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 038
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANTONIO RIVERA TORRES** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, con T.P # 139.617 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link Proceso [76001310501620230062700](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230062700)

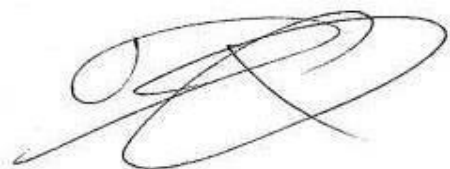
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0580.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 035**
**Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HUMBERTO VELASQUEZ MARTINEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERIA** al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620230063000](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230063000)

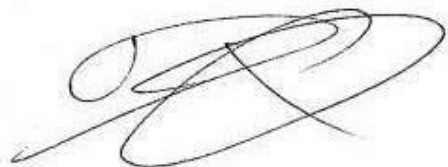
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0641.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 044
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DARIO MONTOYA ROJAS** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # **148.850 del C.S.J**, para que obre en nombre de la parte demandante.

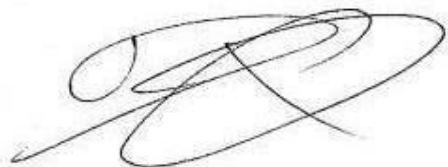
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0644.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 045
Santiago de Cali, 22 de Enero de dos mil Veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA INES HINCAPIE MORENO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, con T.P # **37.348 del C.S.J**, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de enero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario de **JOSÉ ALFONSO MONTENEGRO GIRALDO Y OTRO**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el cual se solicita la entrega de un depósito judicial. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 067

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio del 9 de mayo del año 2019 se dispuso la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, así como también la entrega de unos depósitos judiciales en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, facultado para recibir.

Mediante solicitud elevada por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el 27 de octubre del año 2023, reiterada el 27 de noviembre y 14 de diciembre del año 2023, se requiere el abono a cuenta de un título judicial, por valor de \$1'929.434,00, el cual se encuentra como remanente dentro del proceso de la referencia.

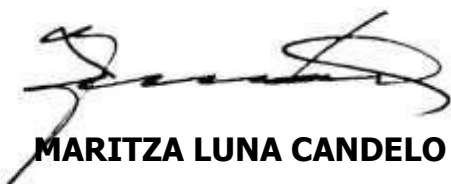
Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que se dispuso la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y que se encuentra pendiente la entrega de un remanente en favor de la entidad ejecutada, el cual fue solicitado con abono a cuenta, se ordenará la entrega del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002372665, por valor de \$1'929.434,00 mcte., a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el cual se realizará con abono a cuenta de la entidad, según lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de enero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ** contra el señor **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, mediante el cual se resuelve la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 068

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ**, actuando en nombre propio, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra del señor **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago por el valor de \$24'000.000,00, *«...por concepto de Costas procesales derivada por las sentencias No. 31 de Agosto de 2023, proferida por el juzgado Dieciséis la cual quedo ejecutoriadas el 15 de Septiembre de 2023»; «Por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$ 4.000.000» y «Por las costas del proceso ejecutivo».*

Conforme lo dicho, tenemos que la base de la presente ejecución corresponde a las condenas impuestas mediante Sentencia N° 105 del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), proferida por este despacho judicial, la cual no fue recurrida por la parte demandada, así como el monto por costas liquidadas y aprobadas por el juzgado.

Ahora, frente al monto solicitado ejecutar, debe señalarse que la suma de \$24'000.000,00 no corresponde a costas, como equivocadamente lo refiere el ejecutante, sino que dicha suma es equivalente a la condena por concepto de honorarios profesionales causados y no pagados por parte del demandado, siendo la suma de \$4'000.000,00 la que atañe a las costas liquidadas y aprobadas mediante Auto Interlocutorio N° 015 del 22 de enero del año 2024, por parte del juzgado.

Tenemos entonces que las condenas impuestas reúnen las exigencias de los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que las sentencias y actuación secretarial traídas como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P., por lo cual se libraré el respectivo mandamiento de pago por las condenas impuestas en dichas providencias.

Por último, como medida cautelar se solicita el embargo y retención de los dineros contenidos en los títulos judiciales N° 4690300023662914, por valor de \$6'900.000,00, y N° 469030002765484, por valor de \$2'366.277,00, los cuales indicó reposan en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, medida que, por encontrarse ajustada a derecho, se decretará, ordenándose librar los respectivos oficios al despacho señalado.

Como quiera que el auto de liquidación y aprobación de costas fue notificado en estado del día 23 de enero del año 2024 y la solicitud de ejecución fue elevada por medio de correo electrónico del 29 de septiembre del año 2023, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P. se notificará la presente providencia por estado electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ** y en contra del **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.**

(\$24'000.000,00), por concepto de honorarios profesionales causados y no pagados.

B.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4'000.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

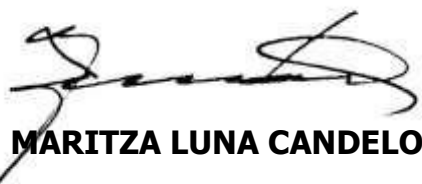
C.- Por las Costas y Agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, respecto de las cuales se pronunciará oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros correspondientes a los títulos judiciales N° 4690300023662914, por valor de \$6'900.000,00, y N° 469030002765484, por valor de \$2'366.277,00, los cuales indicó reposan en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**. Líbrense los respectivos oficios al despacho señalado.

TERCERO: La presente providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.P.C., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2024. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2023-0537.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 48

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILMER FILIGRANA CORDOBA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

PRIMERO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: No apporto el certificado de existencia y representación de la entidad demandada GOODYAER DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Pretende el pago de indexación e intereses moratorios sobre los dineros que solicita se paguen al demandante, siendo estas excluyentes, razón por la que no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirse demanda y poder.

CUARTO: En el poder no indica correctamente el nombre de la demandada COLPENSIONES, por lo que debe ser corregido.

QUINTO: No apporto todos los documentos que indica como pruebas documentales.

SEXTO: El numeral 6 del acápite de hechos no es una situación que la haya acontecido al demandante, es la apreciación del apoderado, razón por la que debe ser reformulado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **WILMER FILIGRANA CORDOBA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **VICTOR JAIME NINCO GUTIERREZ** portador de la T.P. 411.123 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

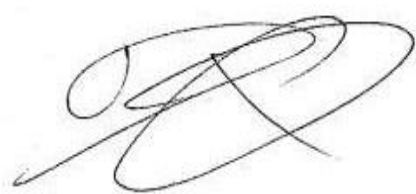
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cali 29 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, que fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer. Rad 2022-0300.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 052**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero del año Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGEL ANTONIO MURILLO MURILLO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PREMOLDA LTDA EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, subsanada oportunamente. Sírvasse proveer. Rad 2023-0364



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 053

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de 2024

Revisada la subsanación de la Demanda Ordinaria se observa que fue realizada en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **MARIA FERNANDA NOGUERA HERRERA** contra **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cali 29 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, que fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer. Rad 2023-0492.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 051**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero del año Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y evidenciándose que la demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO** contra **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

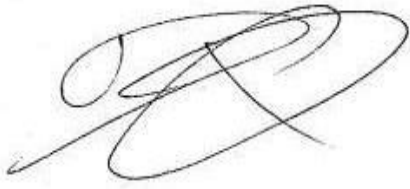
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada en término legal. Sírvasse proveer. Rad 2023-0273.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 054

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de 2024

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que si bien es cierto, la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, no corrigió correctamente la falencia indicada, respecto de las razones y fundamentos de derecho.

El numeral 8 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. establece como requisito de la demanda los fundamentos y razones de derecho. Esta disposición no fue corregida en la subsanación de la demanda, ya que en algunas de las normas señaladas se realiza una somera transcripción de los artículos sin expresar la aplicación de las mismas al caso en concreto; igualmente no corrigió el numeral 5 del auto de inadmisión, respecto de la presentación adecuada de los anexos de la demanda.

Por lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma . Por lo tanto, conforme con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **NAYDU AGUALIMPIA MICOLTA** en contra de **MARIA YANISLEY MOSQUERA PEREA** en calidad de representante legal de

YANIPEZ SAS Y PEDRO AGUSTIN ARIAS BONILLA, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO